



## CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

El Presidente de la Legislatura, Diego Santilli  
convoca a la siguiente Audiencia Pública:

**FECHA:** 21 de noviembre de 2018

**LUGAR:** En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### 11:00 horas

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la Ley inicial publicada en el BOCBA N° 5467 del 28 de septiembre de 2018 referente a los Exptes. 2148-D-2017 y 3045-J-2017 por los cuales: Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concesionar el uso de los predios indicados en el Anexo I, que se encuentran ubicados por debajo de la Autopista 25 de Mayo (AU1), por un plazo de hasta treinta (30) años, quedando excluidos los predios comprendidos en el Anexo III. Las concesiones que surgen de la presente Ley son instrumentadas por el Poder Ejecutivo, por única vez y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 2095. Art. 2°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que rijan los procesos de concesión deberán prever expresamente: a) Los lineamientos generales de edificación fijados en el Anexo II, que forma parte de la presente Ley. b) De acuerdo a las características y magnitud del proyecto, la Administración deberá analizar las propuestas considerando entre otros criterios, los antecedentes e índices de solvencia que presente el oferente, su experiencia comprobable en el rubro a licitar, la calidad del proyecto, su valor socio-urbano y las obras que planea realizar en caso de corresponder. c) La posibilidad de constituir la concesión sobre un predio o tramo compuesto por varios predios de los referenciados en el Anexo I. d) Que las actividades que desarrolle el concesionario deban contemplar la integración al tejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de generar un espacio de cohesión social, cultural, deportivo, desarrollo comercial y servicios públicos. e) El acondicionamiento por parte del concesionario de los predios para generar las condiciones de hábitat necesarias para que se perciba la existencia de una continuidad en las condiciones de atracción estética. f) Que se desarrollen en el marco de la concesión actividades comerciales, culturales, deportivas u otras que aseguren flujo de usuarios peatonales en los cruces con calles y avenidas en sentido transversal a la autopista, jerarquizando dichos espacios para vincular e integrar la trama urbana en sentido este-oeste. Art. 3°.- De los predios individualizados en el Anexo I, el Poder Ejecutivo deberá destinar, al menos, el equivalente al 10% de la superficie total a uso de espacio público. Art. 4°.- Con carácter previo a la adjudicación, e/los predios objeto de concesión deberán encontrarse identificados territorialmente. Art. 5°.- Los predios individualizados en el Anexo I que se otorguen en concesión por un plazo mayor a cinco años en el marco de la presente Ley, no podrán destinarse a los siguientes usos: a. Playa de estacionamiento o guarda de vehículos exclusivamente como uso principal, a excepción de aquellos predios cercanos a los nodos de transferencia para uso de estacionamiento medido (Estación Eva Perón; Av. La Plata; Albert; Entre Ríos; Huergo). b. Estacionamiento para líneas de transporte público de pasajeros de recorrido urbano, a excepción de las líneas que cuenten con cabecera próxima a menos de un (1) kilómetro de distancia del predio objeto de concesión. c. Depósitos como uso principal. Art. 6°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Art. 7°.- Los permisos de uso que hubieran sido otorgados sobre los predios identificados en el Anexo I, mantendrán su vigencia hasta el plazo establecido en su respectiva ley o contrato. Al vencimiento, la Administración dará prioridad a la continuidad de los permisos dados a organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que hubieran asegurado el destino deportivo, cultural y/o social de los predios respectivos y se comprometan en forma fehaciente a continuar el desarrollo de sus mencionadas actividades. La Autoridad de Aplicación deberá, previo a la constitución de una nueva concesión en los predios en cuya superficie se encuentren admitidos los usos identificados en los incisos a y b del artículo 5° de la presente Ley, solicitar la intervención del organismo competente en materia de tránsito y transporte a los fines de evaluar la necesidad de mantener la vigencia de aquellos usos existentes o en su defecto, el otorgamiento de nuevas concesiones para el desarrollo de otros usos. Art. 8°.- Prorróganse los plazos contemplados en el artículo 1° de la Leyes 4478, 1967 y 2640 por el término de diez (10) años, a partir del vencimiento de los plazos contemplados en las citadas normas. Serán alcanzados por la prórroga de éste artículo los permisos de uso a título precario y gratuito otorgados a predios que se encuentran exclusivamente debajo de la Autopista 25 de Mayo (AU. 1). Las entidades beneficiarias alcanzadas por las Leyes anteriormente mencionadas, deberán registrarse por los lineamientos estipulados en el Anexo II de la presente Ley, procurando la integración de los predios con la trama urbana y potenciando la continuidad del paisaje. A esos efectos se conformará una mesa de trabajo y consenso, la que tendrá por objeto definir los plazos, las formas y todo aquello conducente a la adecuada integración de los predios en cuestión a la trama urbana, integrada por un representante de cada entidad beneficiaria de las Leyes mencionadas anteriormente y dos representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designados por el Poder Ejecutivo. Art. 9°.- La restitución de los predios identificados en el Anexo I de la presente Ley al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cumplimiento del plazo de cada concesión o bien, por los incumplimientos que den motivo a la resolución del contrato, incluirán la devolución de las construcciones en el mismo estado de conservación, más las eventuales mejoras y construcciones que se hubieren realizado sin otorgar derecho alguno o reclamo por compensación, ni indemnización a favor de la concesionaria. Art. 10.- Desafectase del Distrito de Zonificación RUA - Zona de Renovación Urbana Líderas a Autopistas, del Código de Planeamiento Urbano, a la parcela AU11, manzana 034, sección 30, circunscripta por las calles 24 de Noviembre, Sánchez de Loria, Cochabamba y Constitución, identificada en el Anexo IV. Art. 11.- Aféctase al Distrito de Zonificación UP - Urbanización Parque, del Código de Planeamiento Urbano, a la parcela identificada en el Artículo 10. Art. 12.- Otórgase permiso de uso a título precario y gratuito a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) del predio sito en las calles Oruro N° 1331, Gral. Urquiza N° 1350, Gral. Urquiza N° 1360, Gral. Urquiza N° 1364 (parcela 1 b) identificado catastralmente como Manzana 59 — Sección 30, identificada en el Anexo V, por el plazo de veinte (20) años y de acuerdo a lo establecido en los siguientes incisos: a) El predio deberá ser destinado por la Administración Nacional de Seguridad Social para el funcionamiento de una Unidad de Atención Integral (UDAI). b) La entidad beneficiaria no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado al inmueble, ni ceder, y/o transferir total o parcialmente el presente permiso, siendo en tal caso causal suficiente para declarar la caducidad del permiso otorgado por la presente Ley, correspondiendo la restitución inmediata del mismo. c) La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, quedando facultada para realizar las mejoras necesarias para el cumplimiento de sus fines. d) Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio debe cumplir con las normas establecidas en el Código de Edificación vigente, y deberá contar con la habilitación correspondiente, quedando incorporada al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la extinción del permiso. e) La entidad beneficiaria tendrá a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al predio, debiendo acreditar el cumplimiento de estas obligaciones ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias. f) La restitución del inmueble al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 12°, o bien, originado en cualquier tipo de incumplimiento, incluye todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado. g) En caso de necesidad fundada, si el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debiera solicitar la restitución del inmueble antes de cumplido el plazo establecido en el Art. 12°, deberá notificar a la beneficiaria quien, dentro de los sesenta (60) días, deberá entregar el predio. h) La entidad beneficiaria es la única y exclusiva responsable de las relaciones laborales que bajo cualquier tipo y forma genere a efectos de cumplir su objeto social en el predio, debiendo mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de toda acción o reclamo contra él fundados en el incumplimiento de normas del derecho del trabajo y de la seguridad social por parte de la entidad beneficiaria, iniciada por sus dependientes, contratistas y subcontratistas. (Ver Anexos de la Ley Inicial en el BOCBA N° 5467 del 28 de septiembre de 2018 referente a los Exptes. 2148-D-2017 y 3045-J-2017).

**Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia:** 23/10/2018

**Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia:** 15/11/2018 a las 11:00 hs.

**Inscripción de Participantes:** Las personas físicas podrán iniciar la inscripción a través de la página web: [www.legislatura.gov.ar](http://www.legislatura.gov.ar) o bien, personalmente en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Perú 160, Piso 1°, Of. 110. Para finalizar dicho trámite, es de estricto cumplimiento acreditar identidad con DNI, LC o LE el día de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas deberán hacerlo únicamente a través de sus representantes legales acreditando personería jurídica en dicha Dirección General. Horario de atención al público: lunes a viernes de 10 a 18 hs.

**Vista completa de la Ley Inicial y de los Expedientes:** En la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana. Informes: Tel. 4338-3151, mail [dg.gyppcidadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gyppcidadana@legislatura.gov.ar).

**Autoridades de la Audiencia:** El Presidente de la Legislatura, o quien se designe conforme lo dispone el Art. 12° de la Ley N° 6.